JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00019 00

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

APORTE el plano georeferenciado certificado por la autoridad catastral competente de **los inmuebles**, con matricula inmobiliaria 50C-1449564 y 50C-1538142, que deberá contener: la localización su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección

APORTE la certificación especial del registrador de instrumentos públicos donde figuren los titulares de derecho reales principales sujetos a registró, DE LOS INMUEBLES con matricula inmobiliaria 50C-1449564 y 50C-1538142.

APORTE la ficha catastral expedida por IGAC, de los inmuebles relacionados. con matricula inmobiliaria 50C-1449564 y 50C-1538142

ADICIONE el <u>dictamen perici</u>al para que el perito indique y determine la línea divisoria, num 3 art 401 ibídem.

INDIQUE el domicilio del demandante, apoderado y demandados.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas

las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguense el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 010 hoy 24-01-2023

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41eeecc3c6d9f4d5720340adbc18399178f528a509f3d9f81c751c88b1ecb8ad**Documento generado en 19/01/2023 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica